

Constancia secretarial: Señor Juez, por medio de auto del 12 de abril de 2024, se rechazó la presente demanda ejecutiva, por cuanto la parte demandante no cumplió con los requisitos del auto inadmisorio de la demanda. Dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, la parte demandante arrimó escrito contentivo del recurso de apelación contra el citado auto. A despacho 23 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|----------------|---|
| Radicado no. | 05 001 31 03 006 2024 00107 00 |
| Proceso | Ejecutivo. |
| Demandante | Empresas Públicas de Medellín |
| Demandada | Pequeña Central Hidroeléctrica las Violetas S.A.S. E.S.P. |
| Asunto | Concede apelación - Concede termino de sustentación. |
| Auto Interloc. | # 676 |

PRIMERO: Por ser presentado dentro del término legal para ello, y de conformidad con los artículos 321 y 322 del C.G.P., se concede la **APELACIÓN** presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto del 12 de abril de 2024, en el efecto **SUSPENSIVO**, conforme a las normas en cita.

SEGUNDO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte demandante, apelante, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación por estados electrónicos de este auto, para que sustente en debida forma el recurso de apelación interpuesto, so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO: Vencido el término del numeral anterior, y cumplida la carga procesal impuesta en el mismo, se ordenará la remisión del expediente digital al Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil, para lo de su competencia, previo reparto; y dado que no es procedente realizar el traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación, si se presenta, a la parte demandada, por cuanto no se ha integrado la litis.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRIGEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 063



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**